

Resolución Directoral Regional N° 02394 -2024-GRH/DRE

Huánuco, 27 JUN 2024

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 00518-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de once (11) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, el Expediente Judicial N° 00518-2023-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **EDITH BEATRIZ PIÑAN ALCEDO**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 11 de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: la **Sentencia N° 594-2023**, contenida en la resolución número 06, de fecha veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés, que obra de fojas 203 a 217, de autos, que **falla**:

- 1.-“Declarando **FUNDADA** en parte la demanda, interpuesta por doña **EDITH BEATRIZ PIÑAN ALCEDO**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre Nulidad de Resolución Administrativa.
- 2.-**DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N°03723, de fecha 14 de diciembre del 2022**, que declaró infundado el recurso administrativo interpuesto por doña **EDITH BEATRIZ PIÑAN ALCEDO**
- 3.-**ORDENO**: Que la demandada emita resolución administrativa con el reintegro del pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al **30% de la remuneración total o Íntegra**; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), **más el reintegro de devengados**, debiendo otorgarse por los años 2002, 2003, 2006, 2007 y de enero a mayo de 2008, para lo cual debe tenerse en cuenta lo resuelto en el considerando vigésimo primero de la presente, con deducción de lo pagado en base de la remuneración permanente, **e intereses legales** desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución, sin costas ni costos
- 4.-**DECLARO: INFUNDADA** la demanda, en el extremo del pago de reconocimiento y reintegro de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por el periodo del 2004 y 2005 por los motivos referidos en el considerando vigésimo primero
- 5.-**DECLARO: INFUNDADA** la demanda, en el extremo del pago de reconocimiento y reintegro de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por el periodo desde junio del 2008 hasta el 2012 por encontrarse bajo el régimen de la Ley N°29062



6.-MANDO: *Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución (...)*

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;



Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 11 de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral-Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** la **Sentencia N° 594-2023**, contenida en la resolución número 06, de fecha veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés, que obra de fojas 203 a 217, del Expediente Judicial.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 11 de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** la **Sentencia N° 594-2023**, contenida en la resolución número 06, de fecha veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés, que obra de fojas 203 a 217, del Expediente Judicial; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 11 de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** la **Sentencia N° 594-2023**, contenida en la resolución número 06, de fecha veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés, que obra de fojas 203 a 217, del Expediente Judicial; que **FALLÓ:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por doña **EDITH BEATRIZ PIÑAN ALCEDO, en consecuencia;** emita resolución administrativa con el reintegro del pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% **de la remuneración total o Íntegra;** conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por

la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), **más el reintegro de devengados**, debiendo otorgarse por los años 2002, 2003, 2006, 2007 y de enero a mayo de 2008, para lo cual debe tenerse en cuenta lo resuelto en el considerando vigésimo primero de la presente, con deducción de lo pagado en base de la remuneración permanente, **e intereses legales** desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **EDITH BEATRIZ PIÑAN ALCEDO**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, al Segundo Juzgado de Trabajo- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

